



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2022-00010 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, febrero ocho de dos mil veintidós

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES instaurada por el señor SAÚL NOLASCO TAPIAS ALZATE frente a la señora FLORA ELSY DUQUE LOPERA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Allegará el registro civil de nacimiento de la señora FLORA ELSY DUQUE LOPERA.
- Indicará el canal digital donde se puede localizar al demandante SAÚL NOLASCO TAPIAS ALZATE.
- Deberá indicar el nombre de por lo menos tres (3) testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, con sus respectivas direcciones, teléfonos y canales digitales donde se les puede ubicar.
- El poder otorgado por la parte demandante deberá ser allegado con el correo electrónico donde se localiza la apoderada como lo indica el Decreto 806 de 2020.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º, mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUEZ